



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and foreign countries. Includes rows for Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, and Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Albacete 10 de Setiembre de 1860 á las nueve y veinte minutos de la mañana.—El Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud, y siguen su marcha á Alicante en este momento.

En Albacete han sido recibidas por más de 50.000 almas que han acudido de toda la provincia.»

Alicante 10 de Setiembre de 1860.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: «A las cuatro y treinta minutos de la tarde llegaron SS. MM. y AA. á este puerto sin novedad alguna en su importante salud.

Durante todo el tránsito y á su llegada á esta plaza han recibido una ovación no interrumpida.

A las cuatro y cincuenta minutos se han embarcado SS. MM. y AA. en el vapor Liniers, y después de revistar la escuadra se han trasladado á la fragata Princesa de Asturias. Rodean el buque en este momento numerosas lanchas henchidas de un pueblo inmenso, de las cuales parten entusiastas vítores y aclamaciones.»

Segun los partes del Jefe de servicio en la estación telegráfica de Alicante, el estado de la mar es bueno; y á las diez y ocho minutos la escuadra se preparaba á zarpar de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La falta de un sistema bien combinado para la ejecución de las obras de carreteras y la poca meditada inversión de sumas cuantiosas en líneas mal estudiadas sin correspondencia ni enlace unas con otras, han producido, como no podía ménos de suceder, graves errores y desaciertos, y con ellos gran menoscabo en los intereses de la nación, que con menores sacrificios pudo haber obtenido más fecundos y pingües resultados.

Por esta causa se ven con frecuencia obras de consideración principiadas hace muchos años y totalmente paralizadas, así como se hallan concluidas otras de escasa utilidad que hoy seguramente no se hubieran emprendido, siendo de lamentar en ámbos casos el empleo estéril de trabajo y recursos que, mejor dirigidos, hubieran contribuido eficazmente al bienestar de las poblaciones y al fomento de la riqueza pública.

Para cortar un mal de tanta trascendencia se dispuso en la ley de 22 de Julio de 1857 que se formase por el Ministerio de Fomento, oyendo á las Diputaciones provinciales, un plan general de carreteras en que, teniendo en cuenta las líneas de ferro-carriles y los caminos ordinarios ya construídos, se procurase satisfacer del mejor modo posible las principales y más urgentes necesidades del país.

Iniciaron este trabajo los Ingenieros Jefes de las provincias proponiendo para cada una de estas la red de comunicaciones que consideraban más conveniente; informaron sobre sus propuestas las Diputaciones provinciales y los Gobernadores, y con todos estos datos, unidos á otros muchos que ya existían en la Dirección general de Obras públicas, se formó por esta dependencia el plan general definitivo, recayendo sobre él finalmente un dictamen favorable de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Elaborado con todas las antedichas garantías de acierto, es de esperar, si V. M. se digna darle su aprobación, que produzca desde luego en la organización del servicio de las obras públicas, grandes y positivas mejoras, pudiendo servir después de base para la reforma, que el Gobierno piensa presentar á las Cortes, de la ley de 22 de Julio de 1857, deslindando las vías públicas que en el estado actual de nuestra civilización tienen verdaderamente un carácter de utilidad general, y deben quedar por tanto á cargo del Estado, de las que solo tienden á servir y favorecer intereses locales, y que por su índole deben quedar al de las provincias y los pueblos á quienes incumben entender con la necesaria independencia y libertad en las mejoras que tienen por objeto directo é inmediato la satisfacción de las necesidades de sus comarcas respectivas.

Solo resta advertir que la clasificación de las carreteras que contiene la relación adjunta no puede considerarse sino como provisional

respecto á aquellas cuyos ante-proyectos no se hallan estudiados, debiendo cada una de ellas ser clasificada separadamente con arreglo á lo dispuesto en la ley de 22 de Julio de 1857, previos los trámites y requisitos que la misma ley establece.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Setiembre de 1860.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EL MARQUÉS DE CORVERA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones que, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, Me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan general de carreteras formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 22 de Julio de 1857 para todos los efectos que se determinan en la misma ley y demás disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

RELACION POR PROVINCIAS

de las carreteras que forman el plan general para la Península é Islas adyacentes.

Table listing provinces and their respective kilometers of roads. Includes provinces like Albacete, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalupe, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pinar del Río, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, and Zaragoza.

Table listing provinces and their respective kilometers of roads. Includes provinces like Badajoz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Gerona, Guadalupe, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pinar del Río, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, and Zaragoza.

Table listing provinces and their respective kilometers of roads. Includes provinces like Gerona, Guadalupe, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pinar del Río, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, and Zaragoza.

Table listing provinces and their respective kilometers of roads. Includes provinces like Gerona, Guadalupe, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pinar del Río, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, and Zaragoza.

Table of railway routes and distances for the Province of Jaen, including sections for Carreteras de segundo orden, Carreteras de primer orden, and Carreteras de tercer orden.

Table of railway routes and distances for the Province of Malaga, including sections for Carreteras de primer orden, Carreteras de segundo orden, and Carreteras de tercer orden.

Table of railway routes and distances for the Province of Salamanca, including sections for Carreteras de primer orden, Carreteras de segundo orden, and Carreteras de tercer orden.

Table of railway routes and distances for the Province of Segovia, including sections for Carreteras de primer orden, Carreteras de segundo orden, and Carreteras de tercer orden.

Table of railway routes and distances for the Province of Valladolid, including sections for Carreteras de primer orden, Carreteras de segundo orden, and Carreteras de tercer orden.

RESUMEN. Madrid 7 de Setiembre de 1860. Aprobada por S. M. = Corvera. Obras publicas. Ilmo. Sr.: Accediendo a una instancia de D. Ignacio Sabater, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle por el termino de ocho meses para efectuar el estudio de un ferro-carril, que arrancando del de Manzanares a Cordoba...

bien nombrar Oficiales primeros del Consejo de Estado a

CORREOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la conducción de la correspondencia de Cádiz a las Islas Canarias y vice versa en buques de vapor.

1.º El contratista se obliga a conducir la correspondencia por el término de seis años, dos veces al mes, desde Cádiz a Santa Cruz de Tenerife y vice versa, haciendo dos viajes redondos por medio de buques de vapor...

se compromete a prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego también cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma...

Me obligo a desempeñar la conducción de la correspondencia y periódicos en buques de vapor desde Cádiz a las Islas Canarias y vice versa dos veces al mes, en viaje redondo, bajo las condiciones aprobadas por S. M., por el precio de...

pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. Hecha la adjudicación por el Gobierno, se elevará el contrato a escritura pública...

ción a las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II...

Tenencia de Alcaldía de Madrid. Distrito del Congreso. De orden del Excmo. Sr. Conde de Belasquán, Teniente de Alcalde del mismo, y en virtud de comisión especial, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez a D. Manuel Godos...

Comision de Estadística general del Reino.

Estado de las observaciones ozonométricas practicadas en Toledo desde el día 28 de Agosto hasta 1.º del corriente.

Table with columns: Meses, Dias, Ozono. 6m, Ozono. 6h, Viento dominante, Temperatura media, Humedad, Temporal reinante, Defunciones por la epidemia, Nuevos invadidos, Enfermos curados, Existencia de enfermos.

Madrid 10 de Setiembre de 1860.—El Vicepresidente Alejandro Oliván.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.

En edictos de 18 de Agosto de 1859 insertos en la Gaceta de Madrid, Diario Oficial de Avisos y Boletín oficial de esta provincia, y posteriormente en el de todas las de la Península...

tales de los censos que afectaban a las casas expropiadas para las obras de la Puerta del Sol de esta corte. Para conocimiento de los interesados se publicó un estado en que se demostraba cuáles eran los capitales de los indicados censos y cuántos aparecían como censuistas.

Trascurrido que sea este nuevo plazo, se considerarán provisionalmente bienes mostreros los capitales de aquellos censos cuya entrega no haya sido solicitada, y se pondrán a disposición del Ministerio de Hacienda.

Estado que se cita en la anterior circular.

Table with columns: Calle, Número antiguo, Número nuevo, Manzana, Nombre del último dueño de la casa, Capital del censo, Róditos del censo, Nombre de los individuos ó corporaciones que aparecen como dueños de los censos.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Lorca y Aguilas.

1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Lorca a Aguilas y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

cesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros puntos, sean de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho a indemnización alguna...

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II. El día 12 del mes de Setiembre próximo, a las dos de su tarde, se substará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones...

1.º Se dará principio a la hora señalada por la lectura de este anuncio y pliego de condiciones a que se ha de sujetar el contratista, y terminada que sea podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones que juzgen necesarias.

2.º Acto continuo y por espacio de media hora se podrán entregar al Sr. Presidente los pliegos cerrados con proposiciones, en la inteligencia que trascurrido este plazo por aviso de dicho señor, no se admitirán nuevos pliegos ni se suspenderá la subasta bajo ningún pretexto.

3.º El Presidente abrirá los pliegos presentados, todos los que serán leídos en alta voz por el Secretario, desechándose en el acto los que no vayan acompañados de carta de pago de los pliegos cerrados con proposiciones...

4.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente...

5.º Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten...

6.º No tendrá sin embargo validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recabado la aprobación de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

7.º Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 10 de Agosto de 1860.—P. A. D. P. José María de Nocedal.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Modelo que se cita. D. .... vecino de .... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Agosto de 1860 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las alcantarillas de la cuenca de la calle de Toledo...

8.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente...

9.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

10. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

11. El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

12. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

13. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 5 de Setiembre de 1860.—El Director general interino de Correos, Tomás Rodríguez Rubí.

Dirección general de Loterías. Lotería primitiva. En la extracción celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes: 25, 44, 19, 33, 83. El premio de 2.500 rs. vn. concedido en cada extracción...

Administración del Correo central. Desde el día 10 del corriente mes la correspondencia que para el interior de esta corte se recoja de los buzones en la expedición de las seis de la tarde no se repartirá a domicilio hasta las ocho y media de la mañana siguiente...

Administración de Valladolid. No habiendo tenido efecto el remate que se anunció para el día 15 de Julio último para la construcción de un teatro en esta capital en el sitio titulado del Bastró y parte extrema de la calle de la Victoria, se ha acordado anular segunda subasta para el día 16 de Setiembre...

próximo y hora de las doce, en que dará principio el acto por pliegos cerrados, cuyo contenido se arreglará al modelo que se estampa al final.

Las condiciones, planos y presupuesto, importante 2.065.637 rs., se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad; más para que pueda conocerse desde luego todo lo que debe servir de base para calcular la importancia de la obra, y el interés que puede reportar al contratista, se publica lo siguiente:

**Condiciones facultativas.**

1. El contratista ó rematante se obliga á ejecutar todas las obras en la forma y dimensiones indicadas en el adjunto plano, y con los materiales que en las siguientes condiciones se expresan.

2. Se abrirán las zanjas necesarias para los cimientos hasta encontrar terreno firme, á gusto y satisfacción del Arquitecto director de la obra.

3. Los cimientos serán de mampostería de piedra dura y gruesa, y hornigón para el relleno interior con la conveniente cantidad de cal, y pudiendo enripar con algunos trozos de ladrillo bien cocido al entrar los mampuestos, que serán, al menos, de pie y medio de altura.

4. Enrasados que sean los cimientos, se colocará en las fachadas exteriores el zocalo marcado en el plano, de sillera, que podrá ser de Villanueva, limpia de coque, con faja de yeso y con las fachadas con las traviesas interiores, con buena fábrica de ladrillo.

5. Se vaciarán los sótanos hasta las profundidades marcadas en el plano, dejando los muros por el interior revocados con mezcla de cal y arena.

6. Todos los peldaños de escalera que van sobre terreno firme serán de piedra de Campaspero, labrados de trinchante y con su moldura ó bocel al canto.

7. Será también de piedra de Campaspero el enlosado de los tres zaguanos, de la fachada y los dos laterales, debiendo quedar labrados de trinchante.

8. Todos los demás pisos irán soldados de baldosa raspada, excepto los vuelos de palcos que serán entarimados con tabla, y los tableros de platea y escenario que serán de sobradil sentado ó sopladas del grueso de cuarta, y en el de la platea se hará el movimiento de bascula indicado en el plano, colocando cuatro gatos de hierro bon este objeto.

9. Tanto los entarimados de que se habla en la condición anterior, como todas las demás maderas que se empleen, serán de Soria y de buena calidad y completa escuadra.

10. Todos los entramados verticales que se ejecuten serán encajados de ladrillo con yeso en todo el grueso de aquellos.

11. Todos los suelos en la parte del edificio destinados al público llevarán por bajo techos rasos enlustrados y concluidos para recibir el papel ó la pintura, lo mismo que las paredes dejando hechas las escosias, jambas y demás adornos de yeso que van al interior.

12. Se concede al constructor del teatro un real y 50 céntimos en cada una de las entradas que se expandan en todas cuantas funciones de cualquiera clase y denominación que de noche se diere en el teatro durante todo el tiempo por que se adjudicó al mejor postor, y 75 céntimos por cada una de las entradas en las funciones de tarde.

13. El contratista, para percibir las cantidades á que asciende el real y 50 cént. en cada entrada de función de noche, y 75 cént. en las de tarde, tendrá en la contaduría del teatro, cobranzas y recibimientos de billetes de la intervención necesaria de acuerdo con la empresa del mismo.

14. El producto del real y 50 cént. en cada entrada de noche, y 75 cént. en las de tarde, le percibirá el contratista íntegro y directamente de la contaduría del teatro ó cobranzas en la forma y modo que tenga por más conveniente, y en ningún caso tendrá derecho á reclamación alguna contra el Ayuntamiento por la falta de percepción en entrada arriba expresada.

15. El contratista de las obras del teatro abonará 20.000 reales anuales á la casa de Beneficencia de esta ciudad, y 10.000 rs. también anuales al Excmo. Ayuntamiento por los gastos de consuelo y entretenimiento del edificio.

16. Se concede gratuitamente al empresario de las obras por todo el tiempo de la adjudicación del tanto por entrada un palco platea á su elección con cinco entradas diarias.

17. La obra se adjudicará con la aprobación superior al que presente proposiciones más ventajosas en el número de años y meses para el disfrute del real y 50 céntimos en cada entrada de función de noche, y 75 céntimos en cada una de las de tarde.

18. No se admitirán proposiciones por más tiempo que el de 32 años, que podrán á contar desde el día que se diere la primera función en el teatro.

19. Las mejoras únicamente se harán sobre menos tiempo de disfrute del tanto por entrada en años y meses, desechándose todo pliego cuyas mejoras no versen sobre tiempo, y no se hallen arregladas al modelo de proposición que se expresa al pie.

20. De este contrato se otorgará la competente escritura, cuyos gastos, como así bien los del Excmo. Ayuntamiento, papel y demás que ocurra con motivo de este expediente, serán de cuenta y cargo del contratista.

21. El nivel de cada piso ó palcos se harán cuatro centímetros y mediodos en los sitios indicados en el plano, y con sus bajadas por los patios de ventilación.

22. Toda la carpintería de taller será de madera de Soria, bien seca, y su construcción será de la francesa y con gruesos y formas adecuadas á sus distintos servicios y con sus herrajes correspondientes, y las vidrieras estarán encajadas de vidrio fino, y en las pequeñas de trapalco se cubrirá con un vidrio rasado.

23. Los antepechos de palcos, galerías &c. podrán ser, ó bien todos de madera, ó bien con armazón de madera y chapa de cinc ó hierro, y hechos en la forma curva que en el plano se indica.

24. Tanto en el anfiteatro bajo como en los superiores y al plomo de las divisiones de los palcos se colocarán columnas de hierro forjado para apoyo de los voladizos. Los asientos de anfiteatro serán de madera con la solidez necesaria.

25. Todas las ventanas, puertas y demás del edificio se pintarán al óleo en la parte que diere al exterior, y al barniz en el interior.

26. El peñe, que irá sentado sobre los pie derechos aislados del escenario, será del grueso de cuartas con los entarimados necesarios, y se harán asimismo dos puentes para el servicio de la escena.

27. Todas las fachadas irán con las molduras y decoración de yeso, y los entrepaños de mezcla de cal y arena y revocados al fresco, imitando materiales de construcción, y las cornisas é importas serán forjadas.

28. No será obligación del contratista la parte de decoración de la platea, así como tampoco la decoración y maquetaria del escenario, ni los empapelados de habitaciones y el mobiliario ni la colocación de tubería y aparatos para el alumbrado de gas.

29. Será de cuenta del contratista la construcción de un ramal de alcantarilla hasta el Esgueño, así como también la colocación de dos depósitos de agua para casos de incendios á la altura del peñe.

30. Serán asimismo de cuenta del contratista los honorarios del Arquitecto por la dirección de la obra, así como sacar una copia de los planos que será sellada con el del Excmo. Ayuntamiento.

31. Si alguna cosa se hubiese olvidado de expresar en estas condiciones y pudiese suscitar dudas se resolverá por el Arquitecto director de la obra.

**Condiciones económicas.**

1. Se sacará á pública licitación, anunciándose con la anticipación de 60 días en la Gaceta y Boletines oficiales de esta provincia y limitrofos, la construcción de un teatro de nueva planta en el terreno que ocupan las cuartas y antiguo cabedero del matadero de esta ciudad, y demás adyacentes de dominio del común que fueren necesarias.

2. La subasta se verificará por pliegos cerrados conforme á la instrucción de 27 de Febrero de 1852.

3. Para mostrarse licitador es necesario acreditar con el competente documento haber consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos ó en el Banco de esta ciudad la suma de 100.000 rs. en dinero efectivo, que se devolverá en el acto á los que no se hubiesen quedado con la obra, y dejará el mejor postor para los fines que se dirán.

4. El depósito de los 100.000 rs. queda destinado á sufrir en beneficio del Ayuntamiento las indemnizaciones que á continuación se expresarán, y cuyo depósito podrá ser devuelto al rematante, previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, cuando acredite por medio de certificación del Arquitecto de ciudad que se hallan ejecutadas la mitad de las obras.

5. Si á los 30 días primeros siguientes á la aprobación definitiva de la subasta y de haberse puesto en conocimiento del rematante, no se diere principio á la ejecución de las obras, ó lo hiciere en un grado ínfimo de importancia con relación á la que tiene esta obra á juicio del Arquitecto de ciudad, pagará por indemnización al Ayuntamiento 5.000 rs., que se tomarán del depósito de los 100.000; é igual indemnización de otros 5.000 tonados del mismo fondo hará en cada uno de los seis meses siguientes si asimismo no diere principio á las obras, y si vencidos siete meses no hubiese comenzado la obra, perderá todo el depósito y quedará rescindido el contrato. Las penas antedichas no se impondrán en el caso de que la ejecución de las obras sea debida á fuerza mayor, y no á la voluntad del contratista.

6. Si empezadas las obras sufriesen alguna paralización por cualquier motivo que no sea el de fuerza mayor, no quedará el rematante libre de pagar la indemnización consignada en la condición anterior ni de estar obligado á darlas concluidas en el término de dos años.

7. Si en cualquiera estado en que se encontrare la obra sufre paralización, y pasados los dos años desde que se comenzó sin haberse terminado, se sacará en quiebra el remate, sufriendo el contratista los daños que resultaren. Las penas antedichas no se impondrán en el caso de que la no ejecución de las obras sea debida á fuerza mayor y no á voluntad del contratista.

8. Se construirá el teatro con entera sujeción al plano y condiciones facultativas formadas por el Arquitecto primero de ciudad, de cuyo plano y condiciones se entregará una copia al contratista firmada por dicho Profesor, visada por el Sr. Alcalde.

9. La dirección de las obras del teatro estará á cargo de un Arquitecto elegido por el contratista.

10. El Arquitecto de ciudad será el Inspector de las obras, y en tal concepto comunicará por escrito al Facultativo Director las prevenciones que crea conducentes á la mejor inteligencia y cumplimiento de las condiciones estipuladas, cuyas prevenciones se circularán por conducto del Sr. Alcalde.

11. El Excmo. Ayuntamiento pondrá á disposición del contratista el terreno necesario para la edificación del teatro, pudiendo aprovechar todos los materiales que existan en dicho terreno, tomándose en cuenta la cantidad en que han sido justipreciados.

12. El contratista dará construido el teatro dentro del plazo de dos años sin adornos, decoraciones ni otros efectos necesarios á la escena, y únicamente en la forma que determina la condición 27 de las facultativas.

13. Para gastos de pintura, decoraciones, efectos y demás necesario á la ornamentación del nuevo teatro abonará al Excmo. Ayuntamiento el empresario de la construcción, la cantidad de 300.000 rs., que se invertirán precisamente en los objetos expresados.

14. El Excmo. Ayuntamiento se obliga á no ejecutar por su cuenta ni tomar parte directa ni indirecta en la construcción de otro teatro en esta capital hasta que se halle terminado el plazo por el que se hace la concesión de un tanto por entrada al constructor del que se proyecta en este expediente.

15. Desde que el Excmo. Ayuntamiento se dé por recibido del nuevo teatro, le asegurará de incendios en cualquiera de las compañías ó sociedades de seguros que se reconozcan autorizadas competentemente, y durante las obras y hasta la entrega del edificio será responsable el contratista.

16. Si por efecto de un siniestro, fuerza mayor ú otras causas independientes de la voluntad del contratista estuviere el teatro sin funcionar, se prorrogará la concesión por igual tiempo del que estuviere en aquel estado.

17. La administración del teatro, su conservación y sostenimiento corresponderá única y exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento como dueño de la finca; en su consecuencia será de su atribución fijar las condiciones para el arrendamiento, determinar los precios de entradas y localidades, y tomar todas aquellas disposiciones que puedan convenir al mejor servicio público, dentro de las facultades que las leyes y reglamentos vigentes le concedan.

18. Tendrán entrada libre en el teatro los Sres. Presidente é individuos del Ayuntamiento, los censores, contratista y los dependientes de la Autoridad que se hallen de servicio.

19. Se concede al constructor del teatro un real y 50 céntimos en cada una de las entradas que se expandan en todas cuantas funciones de cualquiera clase y denominación que de noche se diere en el teatro durante todo el tiempo por que se adjudicó al mejor postor, y 75 céntimos por cada una de las entradas en las funciones de tarde.

20. El contratista, para percibir las cantidades á que asciende el real y 50 cént. en cada entrada de función de noche, y 75 cént. en las de tarde, tendrá en la contaduría del teatro, cobranzas y recibimientos de billetes de la intervención necesaria de acuerdo con la empresa del mismo.

21. El producto del real y 50 cént. en cada entrada de noche, y 75 cént. en las de tarde, le percibirá el contratista íntegro y directamente de la contaduría del teatro ó cobranzas en la forma y modo que tenga por más conveniente, y en ningún caso tendrá derecho á reclamación alguna contra el Ayuntamiento por la falta de percepción en entrada arriba expresada.

22. El contratista de las obras del teatro abonará 20.000 reales anuales á la casa de Beneficencia de esta ciudad, y 10.000 rs. también anuales al Excmo. Ayuntamiento por los gastos de consuelo y entretenimiento del edificio.

23. Se concede gratuitamente al empresario de las obras por todo el tiempo de la adjudicación del tanto por entrada un palco platea á su elección con cinco entradas diarias.

24. La obra se adjudicará con la aprobación superior al que presente proposiciones más ventajosas en el número de años y meses para el disfrute del real y 50 céntimos en cada entrada de función de noche, y 75 céntimos en cada una de las de tarde.

25. No se admitirán proposiciones por más tiempo que el de 32 años, que podrán á contar desde el día que se diere la primera función en el teatro.

26. Las mejoras únicamente se harán sobre menos tiempo de disfrute del tanto por entrada en años y meses, desechándose todo pliego cuyas mejoras no versen sobre tiempo, y no se hallen arregladas al modelo de proposición que se expresa al pie.

27. De este contrato se otorgará la competente escritura, cuyos gastos, como así bien los del Excmo. Ayuntamiento, papel y demás que ocurra con motivo de este expediente, serán de cuenta y cargo del contratista.

28. El nivel de cada piso ó palcos se harán cuatro centímetros y mediodos en los sitios indicados en el plano, y con sus bajadas por los patios de ventilación.

29. Toda la carpintería de taller será de madera de Soria, bien seca, y su construcción será de la francesa y con gruesos y formas adecuadas á sus distintos servicios y con sus herrajes correspondientes, y las vidrieras estarán encajadas de vidrio fino, y en las pequeñas de trapalco se cubrirá con un vidrio rasado.

no y condiciones facultativas formadas por el Arquitecto primero de ciudad, de cuyo plano y condiciones se entregará una copia al contratista firmada por dicho Profesor, visada por el Sr. Alcalde.

9. La dirección de las obras del teatro estará á cargo de un Arquitecto elegido por el contratista.

10. El Arquitecto de ciudad será el Inspector de las obras, y en tal concepto comunicará por escrito al Facultativo Director las prevenciones que crea conducentes á la mejor inteligencia y cumplimiento de las condiciones estipuladas, cuyas prevenciones se circularán por conducto del Sr. Alcalde.

11. El Excmo. Ayuntamiento pondrá á disposición del contratista el terreno necesario para la edificación del teatro, pudiendo aprovechar todos los materiales que existan en dicho terreno, tomándose en cuenta la cantidad en que han sido justipreciados.

12. El contratista dará construido el teatro dentro del plazo de dos años sin adornos, decoraciones ni otros efectos necesarios á la escena, y únicamente en la forma que determina la condición 27 de las facultativas.

13. Para gastos de pintura, decoraciones, efectos y demás necesario á la ornamentación del nuevo teatro abonará al Excmo. Ayuntamiento el empresario de la construcción, la cantidad de 300.000 rs., que se invertirán precisamente en los objetos expresados.

14. El Excmo. Ayuntamiento se obliga á no ejecutar por su cuenta ni tomar parte directa ni indirecta en la construcción de otro teatro en esta capital hasta que se halle terminado el plazo por el que se hace la concesión de un tanto por entrada al constructor del que se proyecta en este expediente.

15. Desde que el Excmo. Ayuntamiento se dé por recibido del nuevo teatro, le asegurará de incendios en cualquiera de las compañías ó sociedades de seguros que se reconozcan autorizadas competentemente, y durante las obras y hasta la entrega del edificio será responsable el contratista.

16. Si por efecto de un siniestro, fuerza mayor ú otras causas independientes de la voluntad del contratista estuviere el teatro sin funcionar, se prorrogará la concesión por igual tiempo del que estuviere en aquel estado.

17. La administración del teatro, su conservación y sostenimiento corresponderá única y exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento como dueño de la finca; en su consecuencia será de su atribución fijar las condiciones para el arrendamiento, determinar los precios de entradas y localidades, y tomar todas aquellas disposiciones que puedan convenir al mejor servicio público, dentro de las facultades que las leyes y reglamentos vigentes le concedan.

18. Tendrán entrada libre en el teatro los Sres. Presidente é individuos del Ayuntamiento, los censores, contratista y los dependientes de la Autoridad que se hallen de servicio.

19. Se concede al constructor del teatro un real y 50 céntimos en cada una de las entradas que se expandan en todas cuantas funciones de cualquiera clase y denominación que de noche se diere en el teatro durante todo el tiempo por que se adjudicó al mejor postor, y 75 céntimos por cada una de las entradas en las funciones de tarde.

20. El contratista, para percibir las cantidades á que asciende el real y 50 cént. en cada entrada de función de noche, y 75 cént. en las de tarde, tendrá en la contaduría del teatro, cobranzas y recibimientos de billetes de la intervención necesaria de acuerdo con la empresa del mismo.

21. El producto del real y 50 cént. en cada entrada de noche, y 75 cént. en las de tarde, le percibirá el contratista íntegro y directamente de la contaduría del teatro ó cobranzas en la forma y modo que tenga por más conveniente, y en ningún caso tendrá derecho á reclamación alguna contra el Ayuntamiento por la falta de percepción en entrada arriba expresada.

22. El contratista de las obras del teatro abonará 20.000 reales anuales á la casa de Beneficencia de esta ciudad, y 10.000 rs. también anuales al Excmo. Ayuntamiento por los gastos de consuelo y entretenimiento del edificio.

23. Se concede gratuitamente al empresario de las obras por todo el tiempo de la adjudicación del tanto por entrada un palco platea á su elección con cinco entradas diarias.

24. La obra se adjudicará con la aprobación superior al que presente proposiciones más ventajosas en el número de años y meses para el disfrute del real y 50 céntimos en cada entrada de función de noche, y 75 céntimos en cada una de las de tarde.

25. No se admitirán proposiciones por más tiempo que el de 32 años, que podrán á contar desde el día que se diere la primera función en el teatro.

26. Las mejoras únicamente se harán sobre menos tiempo de disfrute del tanto por entrada en años y meses, desechándose todo pliego cuyas mejoras no versen sobre tiempo, y no se hallen arregladas al modelo de proposición que se expresa al pie.

27. De este contrato se otorgará la competente escritura, cuyos gastos, como así bien los del Excmo. Ayuntamiento, papel y demás que ocurra con motivo de este expediente, serán de cuenta y cargo del contratista.

28. El nivel de cada piso ó palcos se harán cuatro centímetros y mediodos en los sitios indicados en el plano, y con sus bajadas por los patios de ventilación.

29. Toda la carpintería de taller será de madera de Soria, bien seca, y su construcción será de la francesa y con gruesos y formas adecuadas á sus distintos servicios y con sus herrajes correspondientes, y las vidrieras estarán encajadas de vidrio fino, y en las pequeñas de trapalco se cubrirá con un vidrio rasado.

30. Los antepechos de palcos, galerías &c. podrán ser, ó bien todos de madera, ó bien con armazón de madera y chapa de cinc ó hierro, y hechos en la forma curva que en el plano se indica.

31. Tanto en el anfiteatro bajo como en los superiores y al plomo de las divisiones de los palcos se colocarán columnas de hierro forjado para apoyo de los voladizos. Los asientos de anfiteatro serán de madera con la solidez necesaria.

32. Todas las ventanas, puertas y demás del edificio se pintarán al óleo en la parte que diere al exterior, y al barniz en el interior.

33. El peñe, que irá sentado sobre los pie derechos aislados del escenario, será del grueso de cuartas con los entarimados necesarios, y se harán asimismo dos puentes para el servicio de la escena.

34. Todas las fachadas irán con las molduras y decoración de yeso, y los entrepaños de mezcla de cal y arena y revocados al fresco, imitando materiales de construcción, y las cornisas é importas serán forjadas.

35. No será obligación del contratista la parte de decoración de la platea, así como tampoco la decoración y maquetaria del escenario, ni los empapelados de habitaciones y el mobiliario ni la colocación de tubería y aparatos para el alumbrado de gas.

36. Será de cuenta del contratista la construcción de un ramal de alcantarilla hasta el Esgueño, así como también la colocación de dos depósitos de agua para casos de incendios á la altura del peñe.

37. Serán asimismo de cuenta del contratista los honorarios del Arquitecto por la dirección de la obra, así como sacar una copia de los planos que será sellada con el del Excmo. Ayuntamiento.

38. Si alguna cosa se hubiese olvidado de expresar en estas condiciones y pudiese suscitar dudas se resolverá por el Arquitecto director de la obra.

**Condiciones económicas.**

1. Se sacará á pública licitación, anunciándose con la anticipación de 60 días en la Gaceta y Boletines oficiales de esta provincia y limitrofos, la construcción de un teatro de nueva planta en el terreno que ocupan las cuartas y antiguo cabedero del matadero de esta ciudad, y demás adyacentes de dominio del común que fueren necesarias.

2. La subasta se verificará por pliegos cerrados conforme á la instrucción de 27 de Febrero de 1852.

3. Para mostrarse licitador es necesario acreditar con el competente documento haber consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos ó en el Banco de esta ciudad la suma de 100.000 rs. en dinero efectivo, que se devolverá en el acto á los que no se hubiesen quedado con la obra, y dejará el mejor postor para los fines que se dirán.

4. El depósito de los 100.000 rs. queda destinado á sufrir en beneficio del Ayuntamiento las indemnizaciones que á continuación se expresarán, y cuyo depósito podrá ser devuelto al rematante, previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, cuando acredite por medio de certificación del Arquitecto de ciudad que se hallan ejecutadas la mitad de las obras.

5. Si á los 30 días primeros siguientes á la aprobación definitiva de la subasta y de haberse puesto en conocimiento del rematante, no se diere principio á la ejecución de las obras, ó lo hiciere en un grado ínfimo de importancia con relación á la que tiene esta obra á juicio del Arquitecto de ciudad, pagará por indemnización al Ayuntamiento 5.000 rs., que se tomarán del depósito de los 100.000; é igual indemnización de otros 5.000 tonados del mismo fondo hará en cada uno de los seis meses siguientes si asimismo no diere principio á las obras, y si vencidos siete meses no hubiese comenzado la obra, perderá todo el depósito y quedará rescindido el contrato. Las penas antedichas no se impondrán en el caso de que la ejecución de las obras sea debida á fuerza mayor, y no á la voluntad del contratista.

6. Si empezadas las obras sufriesen alguna paralización por cualquier motivo que no sea el de fuerza mayor, no quedará el rematante libre de pagar la indemnización consignada en la condición anterior ni de estar obligado á darlas concluidas en el término de dos años.

7. Si en cualquiera estado en que se encontrare la obra sufre paralización, y pasados los dos años desde que se comenzó sin haberse terminado, se sacará en quiebra el remate, sufriendo el contratista los daños que resultaren. Las penas antedichas no se impondrán en el caso de que la no ejecución de las obras sea debida á fuerza mayor y no á voluntad del contratista.

8. Se construirá el teatro con entera sujeción al plano y condiciones facultativas formadas por el Arquitecto primero de ciudad, de cuyo plano y condiciones se entregará una copia al contratista firmada por dicho Profesor, visada por el Sr. Alcalde.

9. La dirección de las obras del teatro estará á cargo de un Arquitecto elegido por el contratista.

10. El Arquitecto de ciudad será el Inspector de las obras, y en tal concepto comunicará por escrito al Facultativo Director las prevenciones que crea conducentes á la mejor inteligencia y cumplimiento de las condiciones estipuladas, cuyas prevenciones se circularán por conducto del Sr. Alcalde.

11. El Excmo. Ayuntamiento pondrá á disposición del contratista el terreno necesario para la edificación del teatro, pudiendo aprovechar todos los materiales que existan en dicho terreno, tomándose en cuenta la cantidad en que han sido justipreciados.

12. El contratista dará construido el teatro dentro del plazo de dos años sin adornos, decoraciones ni otros efectos necesarios á la escena, y únicamente en la forma que determina la condición 27 de las facultativas.

13. Para gastos de pintura, decoraciones, efectos y demás necesario á la ornamentación del nuevo teatro abonará al Excmo. Ayuntamiento el empresario de la construcción, la cantidad de 300.000 rs., que se invertirán precisamente en los objetos expresados.

14. El Excmo. Ayuntamiento se obliga á no ejecutar por su cuenta ni tomar parte directa ni indirecta en la construcción de otro teatro en esta capital hasta que se halle terminado el plazo por el que se hace la concesión de un tanto por entrada al constructor del que se proyecta en este expediente.

15. Desde que el Excmo. Ayuntamiento se dé por recibido del nuevo teatro, le asegurará de incendios en cualquiera de las compañías ó sociedades de seguros que se reconozcan autorizadas competentemente, y durante las obras y hasta la entrega del edificio será responsable el contratista.

16. Si por efecto de un siniestro, fuerza mayor ú otras causas independientes de la voluntad del contratista estuviere el teatro sin funcionar, se prorrogará la concesión por igual tiempo del que estuviere en aquel estado.

17. La administración del teatro, su conservación y sostenimiento corresponderá única y exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento como dueño de la finca; en su consecuencia será de su atribución fijar las condiciones para el arrendamiento, determinar los precios de entradas y localidades, y tomar todas aquellas disposiciones que puedan convenir al mejor servicio público, dentro de las facultades que las leyes y reglamentos vigentes le concedan.

18. Tendrán entrada libre en el teatro los Sres. Presidente é individuos del Ayuntamiento, los censores, contratista y los dependientes de la Autoridad que se hallen de servicio.

19. Se concede al constructor del teatro un real y 50 céntimos en cada una de las entradas que se expandan en todas cuantas funciones de cualquiera clase y denominación que de noche se diere en el teatro durante todo el tiempo por que se adjudicó al mejor postor, y 75 céntimos por cada una de las entradas en las funciones de tarde.

20. El contratista, para percibir las cantidades á que asciende el real y 50 cént. en cada entrada de función de noche, y 75 cént. en las de tarde, tendrá en la contaduría del teatro, cobranzas y recibimientos de billetes de la intervención necesaria de acuerdo con la empresa del mismo.

21. El producto del real y 50 cént. en cada entrada de noche, y 75 cént. en las de tarde, le percibirá el contratista íntegro y directamente de la contaduría del teatro ó cobranzas en la forma y modo que tenga por más conveniente, y en ningún caso tendrá derecho á reclamación alguna contra el Ayuntamiento por la falta de percepción en entrada arriba expresada.

22. El contratista de las obras del teatro abonará 20.000 reales anuales á la casa de Beneficencia de esta ciudad, y 10.000 rs. también anuales al Excmo. Ayuntamiento por los gastos de consuelo y entretenimiento del edificio.

23. Se concede gratuitamente al empresario de las obras por todo el tiempo de la adjudicación del tanto por entrada un palco platea á su elección con cinco entradas diarias.

24. La obra se adjudicará con la aprobación superior al que presente proposiciones más ventajosas en el número de años y meses para el disfrute del real y 50 céntimos en cada entrada de función de noche, y 75 céntimos en cada una de las de tarde.

25. No se admitirán proposiciones por más tiempo que el de 32 años, que podrán á contar desde el día que se diere la primera función en el teatro.

26. Las mejoras únicamente se harán sobre menos tiempo de disfrute del tanto por entrada en años y meses, desechándose todo pliego cuyas mejoras no versen sobre tiempo, y no se hallen arregladas al modelo de proposición que se expresa al pie.

27. De este contrato se otorgará la competente escritura, cuyos gastos, como así bien los del Excmo. Ayuntamiento, papel y demás que ocurra con motivo de este expediente, serán de cuenta y cargo del contratista.

28. El nivel de cada piso ó palcos se harán cuatro centímetros y mediodos en los sitios indicados en el plano, y con sus bajadas por los patios de ventilación.

29. Toda la carpintería de taller será de madera de Soria, bien seca, y su construcción será de la francesa y con gruesos y formas adecuadas á sus distintos servicios y con sus herrajes correspondientes, y las vidrieras estarán encajadas de vidrio fino, y en las pequeñas de trapalco se cubrirá con un vidrio rasado.

30. Los antepechos de palcos, galerías &c. podrán ser, ó bien todos de madera, ó bien con armazón de madera y chapa de cinc ó hierro, y hechos en la forma curva que en el plano se indica.

31. Tanto en el anfiteatro bajo como en los superiores y al plomo de las divisiones de los palcos se colocarán columnas de hierro forjado para apoyo de los voladizos. Los asientos de anfiteatro serán de madera con la solidez necesaria.

32. Todas las ventanas, puertas y demás del edificio se pintarán al óleo en la parte que diere al exterior, y al barniz en el interior.

33. El peñe, que irá sentado sobre los pie derechos aislados del escenario, será del grueso de cuartas con los entarimados necesarios, y se harán asimismo dos puentes para el servicio de la escena.

34. Todas las fachadas irán con las molduras y decoración de yeso, y los entrepaños de mezcla de cal y arena y revocados al fresco, imitando materiales de construcción, y las cornisas é importas serán forjadas.

### OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 9 de Setiembre de 1860.

Hora.	Barómetro en milímetros y milésimos al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo y de la mar.
7 de la m...	759,1	16,6	S. E. ...	Alguna nube.

### Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.**

3.505 fanegas de trigo.  
200 arrobas de harina de id.  
3.300 libras de pan cocido.  
4.901 arrobas de carbon.  
108 vacas, que componen 36.293 libras de peso.  
802 carneros, que hacen 19.064 libras de peso.

**PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.**